

SOLICITUD A LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL

El abajo firmante, D. **Adolfo BARRENA SALCES**, en su calidad de **representante electoral general de IZQUIERDA UNIDA según consta acreditado ante la Junta Electoral Central**, comparece y como mejor procede, DICE:

Que por medio del presente escrito, comunica las siguientes irregularidades y/u obstáculos detectados en los procedimientos que concurren para el ejercicio del derecho de sufragio por los electores españoles en el extranjero.

Para ello,

EXPONE Y PRESENTA LA SIGUIENTE SOLICITUD dirigida a la Junta Electoral Central, para que inste a la Administración General del Estado a remover los obstáculos que dificultan el ejercicio del derecho de sufragio a los españoles inscritos en el Censo Electoral de Residentes Ausentes que viven en el extranjero, y a los españoles inscritos en el Registro de Matrícula Consular que se encuentran temporalmente en el extranjero.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Española, en su artículo 23.1, reconoce el derecho de todos los ciudadanos a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal.

El artículo 75 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG), modificado por art. único.28 de LO 2/2011 establece que *“los españoles inscritos en el censo de los electores residentes-ausentes que viven en el extranjero deberán formular mediante impreso oficial la solicitud de voto dirigida a la correspondiente Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral”*, antes del 26 de abril de 2015, quien a su vez les remitirá no más tarde del 4 o del 12 de mayo, si hubiese impugnación de candidatos, la documentación electoral que deberán enviar por correo certificado a la Junta Electoral que les corresponda, incluyendo el sobre de votación y el certificado de estar inscrito en el censo, junto a una fotocopia del pasaporte o del Documento Nacional de Identidad.

La solicitud puede ser tramitada, en teoría, por fax a la Delegación del Censo Electoral correspondiente.

De otra parte, el Real Decreto 1621/2007, de 7 de diciembre, *“regula un procedimiento de votación para los ciudadanos españoles que se encuentran temporalmente en el extranjero”* para que puedan *“ejercer su derecho de sufragio sin obstáculos y con plenas garantías”* (Art.1º). Para ello, los inscritos en el Registro de Matrícula Consular como no residentes deben solicitar la documentación para ejercer su derecho de sufragio desde el extranjero a la correspondiente Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral.

Además, la Orden INT/358/2015, de 27 de febrero y la Resolución 2717 de 9 de marzo de 2015, de la Oficina del Censo Electoral, señalan que *“el envío de la solicitud también podrá ser realizado de forma telemática, accediendo el interesado al procedimiento “Solicitud de voto CERA” publicado en la Sede Electrónica del INE, <https://sede.ine.gob.es>, y acreditando su identidad mediante un certificado electrónico reconocido, asociado a su DNI. Quienes no dispongan de certificado electrónico, podrán realizar el envío de la solicitud por esta misma vía, accediendo al procedimiento con la Clave de Tramitación Telemática (CTT)”*.

Finalmente, el artículo 75.1 de la LOREG prevé incluso la posibilidad de *“voto en urnas dispuestas en los Consulados”*.

Hasta aquí, las principales disposiciones legales vigentes en la materia. Pero una cosa es la teoría y otra, la práctica.

ANTECEDENTES

La reforma de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General en 2011 eliminó el derecho a votar en las elecciones municipales para los españoles que residen permanentemente en el exterior y generalizó el voto rogado, una modalidad de sufragio que obliga al potencial votante a "rogar" su derecho a voto en cada proceso electoral mediante una compleja y dilatada carrera de obstáculos burocráticos. Todo ello, cuando a causa de los obstáculos burocráticos, entre las elecciones generales de 2008 y 2011 se produjo un descenso de la participación en unos 300.000 sufragios, esto es, una caída de 30 puntos sobre la media de participación, aumentando la tasa de abstención hasta el 95%.

Los resultados están a la vista: Ciñéndose al caso de las elecciones más recientes, las europeas celebradas el 25 de mayo de 2014, tan solo el 2% de los inscritos en el CERA, 34.310 personas de las 1,7 millones censadas, pudieron ejercer su derecho al voto. Las dificultades creadas por la nueva normativa además de otros problemas produjeron situaciones lamentables como que en Venezuela ninguno de los 157.000 inscritos en el CERA haya podido votar o que solo se recibieran 507 votos de emigrantes canarios, lo que supone un 0,4% del censo que asciende a 125.957 personas. En el País Vasco, de 60.206 inscritos, y de 3.846 solicitudes aprobadas, sólo votaron 1.560 emigrantes. En Melilla solamente se recibieron 3 votos de casi 4.000 censados.

La propia Junta Electoral Central tuvo que admitir el desastre y ampliar el plazo del voto CERA debido al retraso en el envío de la documentación electoral a los residentes en el extranjero.

Para calibrar la importancia política del censo de españoles en el extranjero, baste recordar que incluye a 1.807.642 inscritos con derecho a voto en las elecciones autonómicas del 20 de mayo de 2015. Conviene recordar igualmente que a consecuencia de la crisis económica y el desempleo en España, en los últimos 6 años, más de 207.000 electores pasaron del censo de residentes en España al Censo de Residentes Ausentes (CERA).

EJEMPLOS

Son numerosos los españoles residentes en el extranjero que denuncian las dificultades burocráticas que encuentran para solicitar la documentación electoral, tanto por vía telemática como por fax y, de este modo, poder ejercer su derecho de voto en las elecciones autonómicas del 20 de mayo de 2015. Muchos de los inscritos en el Censo Electoral de Residentes Ausentes (CERA) que intentan realizar el trámite preceptivo de solicitud de voto en la web oficial <https://sede.ine.gob.es> no lo consiguen porque el sistema les devuelve a la primera página sin haber podido finalizar la tramitación.

A quienes intentan enviar la solicitud por fax a los números oficiales de las Delegaciones Provinciales de las Oficinas del Censo Electoral—por ejemplo a los números 985 20 35 17 y 985 21 48 15 de la calle General Elorza de Oviedo, se encuentran con el fax ocupado.

Ni en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General (LOREG), ni en el Real Decreto 1621/2007 que regula el procedimiento de votación para los residentes temporales, se establece una limitación temporal a la inscripción en el Registro de Matrícula Consular como residentes temporales a efectos de ejercer su derecho de voto, ni se prohíbe expresamente que una persona pueda volver a inscribirse en esa modalidad más de una vez. Sin embargo, se repiten los casos de personas a las que de forma sistemática se les deniega la reinscripción en el registro como residente temporal a toda persona que haya estado registrada en ese consulado con anterioridad. A una ciudadana se le obligaba en el Consulado de Londres a firmar una declaración jurada afirmando que no llevaba más de dos meses residiendo en el país como requisito para permitirle registrarse como residente temporal y solicitar el voto como tal. Al llevar algo más de tiempo en el país, se vio forzada a registrarse como residente permanente, perdiendo así la posibilidad de voto por haberse registrado en el consulado de Londres de manera circunstancial hace años cuando estaba de vacaciones y perdió el DNI. Otro ejemplo: en Lima, el teléfono que facilita el Consulado no es el del propio consulado: está subcontratado a un *call center* en el que las trabajadoras no tienen la posibilidad de traspasar las llamadas a un responsable. En todas partes falta personal y faltan directrices claras.

Por lo expuesto se **SOLICITA** de esta Junta Electoral Central que, teniendo por comunicado lo señalado en este escrito, y una **vez recogida la información pertinente de las Oficinas del Censo Electoral y de la Dirección General de Asuntos Consulares,**

Se proceda a tomar todas las medidas que se consideren oportunas para remover todos los obstáculos que dificulten la tramitación y el ejercicio del derecho de sufragio en las elecciones autonómicas del 20 de mayo de 2015, con todas las garantías, tanto a los españoles inscritos en el Censo Electoral de Residentes Ausentes que viven en el extranjero, como a los españoles inscritos en el Registro de Matrícula Consular que se encuentran temporalmente en el extranjero.

En especial, de forma urgente, se inste a la Administración General del Estado a:

1) **reforzar el equipamiento de fax en las Delegaciones Provinciales de las Oficinas del Censo Electoral, para evitar el atasco que está dificultando la recepción de las solicitudes de voto que los censados intentan enviar infructuosamente.**

2) **Verificar el funcionamiento de la web oficial**
https://sede.ine.gob.es/Solicitud_voto_CERA, con clave CTT: 10UM333

para que el sistema no devuelva los solicitantes a la primera página sin haber podido finalizar la tramitación.

3) Facilitar a los españoles residentes temporalmente en el extranjero su **inscripción en el Registro de Matrícula Consular** como tales, aunque hayan sido inscritos con anterioridad en el mismo o en otros Consulados españoles, de tal modo que puedan solicitar la documentación electoral pertinente a la Delegación del Censo Electoral que les corresponda.

4) Dar prioridad en los Consulados a la **información electoral** a los españoles que residen o se encuentran temporalmente en el extranjero, habilitando empleados y horarios en función de la demanda.

Firmado en Madrid, a 21 de Mayo de 2015

Adolfo BARRENA SALCES